cuyo prosupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a doccientos dos millones setecientas noventa mil dos pesetas con quince céntimos (202.790.002,15 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a ocho izillones seiscientas setenta y tres mil veintiséis

(8 673.026) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21445

ORDEN de 30 de jnio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja y San Bartolomé de Corneja (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 26 de junio de 1975, 12 de septiembre de 1975 y 26 de febrero de 1978 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja y San Bartolomé de Corneja, que constituyen la zona del valle del Corneja

(Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja y San Bartolomé de Corneja (Avila), que se refiere a las obras de red de caminos, red de sancamiento y eliminación de accidentes, Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja y San Bartolomé de Corneja (Avila) declaradas de utilidad pública por Decretos de 20 de junio de 1975, 12 de septiembre de 1975 y 26 de febrero de 1976.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde **a VV**. II. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

21446

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la «Empresa Nacional Bazán de Construcción de una turbina de vapor de 1032 MW (P. A. 84.05-B) con destino al Grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor

para centrales nucleares de 700 a 1.250 MW. de potencia. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 65, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de febricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 16 de mayo de 1977, calificando favorablemente la solicitud de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 1.032 MW para Centrales Nucleares, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica para la construcción de esta turbina de vapor con la firma alemana «Kraftwerkunion».

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor ofrece gran interés para la economía nacional tanto no lo que ofrece gran interés para la economía nacional tanto no lo que Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y

con la firma alemana «Kraftwerkunion».

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

Autorización particular

1. Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1431/1973, de 7 de junio, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con demicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 65, para la fabricación de una turbina de vapor de 1.032 MW con destino a la Central Nuclear de Trillo, Grupo I.

2. Se autoriza a la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que la «Empresa Nacional Bazán, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7. y 8. la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

las cláusulas 7.º y 8.º la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta. No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epigrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 43,4 por 100 el grado mínimo de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula enterior no padrán exceder global.

lización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 56,6 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas elementes que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1431/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

ción arancelaría. 5.º El cálculo

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyectos aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el merciado oficial de divisas y por variaciones de precio planamento instituciones.

cambio en el inercado oncial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.